

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho el presente proceso ejecutivo, vencido en silencio el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito que presentó la parte ejecutante. Sírvase Proveer.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

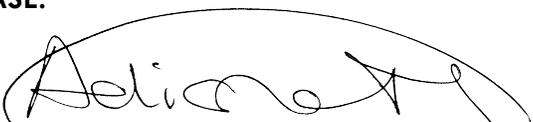
Rad. 11001310503620120010200

Pese a no haber sido objetada, encuentra el despacho que la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante no se ajusta a derecho, por cuanto no tiene en cuenta las 2 que fueron aprobadas con anterioridad.

Así las cosas, se modifica y, en consecuencia, se **APRUEBA** por valor de **DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$2.178.470.611,29)¹** (Num. 4 Art. 446 C.G.P.).

De otro lado, la solicitud de ampliar “la cifra señalada del embargo” no es clara, en atención a que dentro del proceso se han decretado varias medidas cautelares; adicionalmente todas ellas son por montos superiores a aquel por el cual se está aprobando la actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

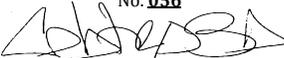

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

¹ Ver liquidación anexa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **11 de junio de 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **056**



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho el presente proceso ejecutivo con solicitud de la parte actora de actualizar la liquidación del crédito y entregar depósito judicial y solicitud de terminación del proceso, elevada por la ejecutada. Sírvase proveer

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



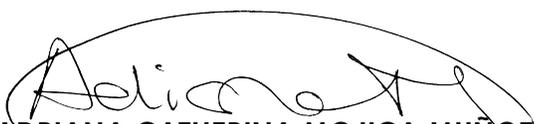
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620140071000

En atención a los memoriales radicados por las partes y previo a resolver, SE LES REQUIERE para que, en los términos del artículo 446 del C.G.P., presenten la actualización de la liquidación del crédito, a fin de establecer el valor de la obligación y, en caso tal, ordenar la entrega del depósito judicial allí solicitado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020) al despacho el presente proceso ejecutivo, con poder y sustitución de COLPENSIONES. Sírvase proveer.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620150034500

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a las doctoras **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** y **ANA MILENA OSPINA BERMEJO**, como apoderadas judiciales principal y sustituta de **COLPENSIONES**, respectivamente, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y en el memorial de sustitución. En consecuencia, se entiende revocado el mandato anterior, de conformidad con el artículo 76 del CGP.

De otro lado, conforme al artículo 314 del C.G.P. y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 316 ibidem, se **acepta** el desistimiento de las pretensiones de la demanda ejecutiva. Sin **CONDENA EN COSTAS** en atención a las razones que expusieron para pedir el desistimiento.

En consecuencia, se **LEVANTA** la medida cautelar decretada; no obstante, no hay lugar a remitir comunicación alguna, como quiera que aquella no se materializó.

En firme esta decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

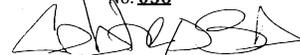

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **11 de junio de 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado

No. **056**



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021) al despacho el presente proceso ejecutivo, con respuesta al requerimiento efectuado al extremo ejecutado. Sírvase proveer.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620160062800

Se advierte que, en efecto, se acreditó por parte de COLPENSIONES la constitución de título judicial para el cumplimiento total de la obligación (carpeta "07. Respuesta requerimiento 12.04.2021", archivo "03. Certificado Tesorería 2").

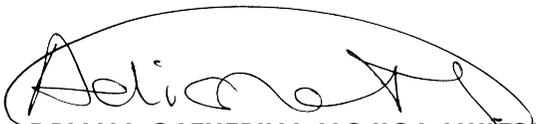
En ese orden, se ordena la **ENTREGA** del título judicial No. **400100007952283**, por valor de **\$80.272**, a la doctora **LUISA FABIOLA ROA SUÁREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.382.466 y la tarjeta profesional 219.147 del C. S. de la J., como quiera que se encuentra facultada para recibir y cobrar (carpeta "01. Expediente hasta marzo de 2020", archivo "01. Expediente digitalizado 2016-00628" Fl. 1, 2, 283 y 284).

Así las cosas, y dado que, no hay obligaciones pendientes, se declara la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO TOTAL**, en los términos del artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, se **LEVANTAN** las medidas cautelares decretadas; no obstante, no hay lugar a remitir comunicación alguna, como quiera que aquellas no se materializaron.

En firme esta decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

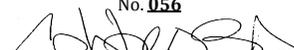
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **11 de junio de 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **056**


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020) al despacho el presente proceso ejecutivo, con solicitud del extremo ejecutante. Sírvase proveer.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620170016400

Sería el caso de analizar la solicitud presentada por el extremo ejecutante; sin embargo, se advierte que se acreditó la constitución de título judicial para el cumplimiento total de la obligación por parte de COLPENSIONES (carpeta "04. Certificación Colpensiones, pago de costas 25.02.2021", archivo "02. Certificación").

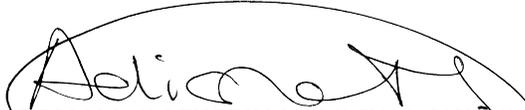
En ese orden, se ordena la **ENTREGA** del título judicial No. **400100007902732**, por valor de **\$530.000**, al doctor **JHON FERNEY PATIÑO HERNÁNDEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.072.653.246 y la tarjeta profesional No. 319.844 del C. S. de la J., como quiera que se encuentra facultado para recibir y cobrar (Carpeta "01. Expediente hasta marzo de 2020", archivo "01. Expediente digitalizado 2017-00164" Fls. 1 y 233).

Así las cosas, y dado que, no hay obligaciones pendientes, se declara la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO TOTAL**, en los términos del artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, se **LEVANTAN** las medidas cautelares decretadas; no obstante, no hay lugar a remitir comunicación alguna, como quiera que aquellas no se materializaron.

En firme esta decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

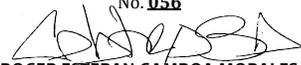
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **11 de junio de 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **056**



ROGER ÉSTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021) al despacho el presente proceso ejecutivo, con solicitud del extremo ejecutante. Sírvase proveer.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620210012300

De conformidad con la manifestación realizada por el extremo ejecutante, se declara la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente de reparto, en un cuaderno de 43 folios. Sírvase proveer.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620210020900

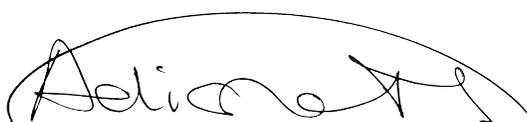
Sería del caso entrar a determinar la viabilidad de librar la orden de apremio en el presente asunto; no obstante, se advierte que las pretensiones van dirigidas a que se ordene el cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Así las cosas, en atención a lo dispuesto por el art. 306 del C.G.P., al cual se debe acudir por remisión expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., es claro que debe ser el mismo despacho que conoció del asunto el que debe adelantar la ejecución, por lo que se dispone:

RECHAZAR por carecer de competencia la presente demanda ejecutiva laboral.

REMÍTASE el expediente al **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

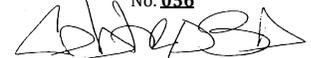

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **11 de junio de 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado

No. **056**



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario